

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES**

CUT N° 3307-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 16 JUN 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 0150/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 16 de mayo de 2022, Informe N° 400/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo de 2022, Informe N° 188/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 07 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30566, se aprueba el texto de las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones de emergencia frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Nacional;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que se encuentra en el expediente N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.

Manuel Arévalo Valladares
16 JUN 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar:** "**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone:

"Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que:** "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto Legislativo N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** el derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

Certifico: Que la presente Copia Fotostática es
Exactamente igual al documento original que
se adjunta a la vista

16 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, debe precisarse que, si bien no se encuentra inscrito algún predio rural ante el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **FLORENCIA ZAPATA DE BODERO**, sin embargo, cuenta con el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 35107**, emitido el 03 de marzo de 1986 por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**, el que comprende 2 parcelas con Registros Catastrales N° 10098 y N° 10087 a nombre de **FLORENCIA ZAPATA CAMPAÑA VDA. DE BODERO**, el cual se ha realizado la afectación de **0.2867 Has**, los que, de acuerdo a la **CARTA N° 324-2022-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR-D** del 06 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, se indica que la señora **FLORENCIA ZAPATA CAMPAÑA**, se encuentra empadronada en sus archivos de la Dirección de Saneamiento de Propiedad Rural, además alcanza la copia informativa del plano catastral con código N° 02010, el que figura a nombre de la señora antes mencionada como propietaria del predio; en este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3 del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1, para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse como propietario del bien inmueble a la señora **FLORENCIA ZAPATA DE BODERO**;

Que, para la ejecución de la obra “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”, se requiere contar con parte del inmueble inscrito con **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 35107** emitido el 03 de marzo de 1986 por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**, el que comprende 2 parcelas: la 10098 y la 10087 a nombre de **FLORENCIA ZAPATA CAMPAÑA VDA. DE BODERO**, identificada con DNI N° 00366199, que actualmente tiene como Unidad Catastral N° 02010, según la **CARTA N° 324-2022-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR-D**, en consecuencia se debe considerar, a la antes mencionada como Sujeto Pasivo;

Que, debe precisarse que si bien el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 35107** consigna a la titular registral, **FLORENCIA ZAPATA CAMPAÑA VDA. DE BODERO**, con el segundo apellido **CAMPAÑA** y aumentando el estado civil en abreviatura de viuda como: **VDA.**; sin embargo, de la información actualizada (Documento Nacional de Identidad, Información de Consulta Dactilar de RENIEC, Constancia de Conducción), la titular ya no registra su segundo apellido, ni tampoco su estado civil de Vda, solo figurando su nombre, primer apellido y apellido de casada como: “**FLORENCIA ZAPATA DE BODERO**”, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3 del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1, para el presente proceso de Adquisición, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **FLORENCIA ZAPATA DE BODERO**;

Certifico, que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a mi disposición.

16 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido los Informes Técnicos de Tasación mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, se procedió a notificar al titular, la **Carta de Intención N° 061-A/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021, el Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición."** Sin embargo, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble;

Que, mediante Oficio N° 0143/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 02 de febrero de 2021, se comunicó al Sujeto Pasivo la suspensión del procedimiento de adquisición y expropiación por cuestiones presupuestales;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N° 061-A/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N° 061-A**, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 109 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Paul 16 JUN 2022 4

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** de un área del bien inmueble con **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 35107** emitido el 03 de marzo de 1986 por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**, a nombre de **FLORENCIA ZAPATA DE BODERO** a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**, según las siguientes medidas y coordenadas:

ÁREA	0.2867 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector La Coja

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587724.0310	9602778.0047
1	2	56.1340	N 71°16'7" W	2	587670.8702	9602796.0310
2	3	17.9890	S 41°30'48" W	3	587658.9471	9602782.5608
3	4	87.1827	S 59°3'11" E	4	587733.7189	9602737.7277
4	5	6.6889	S 62°2'13" E	5	587739.6269	9602734.5913
5	6	11.9144	S 65°1'15" E	6	587750.4269	9602729.5599
6	7	18.9667	N 30°55'11" E	7	587760.1727	9602745.8312
7	8	15.2783	N 30°55'2" E	8	587768.0227	9602758.9386
8	1	47.9458	N 68°34'5" W			

Área = 2867.4581 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 061-A, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
S/ 9,072.05	0.00	0.00	S/ 9,072.05	S/ 2,721.62	S/ 11,793.67

(Once mil setecientos noventa y tres con 67/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, para disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Encomienda del predio afectado.

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que se encuentra en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes.

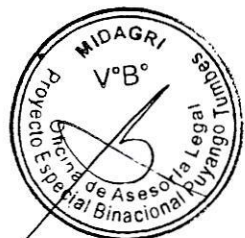
16 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0230/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares 16 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR,PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO